

*Habeas Corpus improcedente: las autoridades de inmigración pueden fijar a su arbitrio el plazo de permanencia en el país de los no inmigrantes temporales, sin que tal medida importe transgresión a la norma constitucional contenida en el Art. 67 de la Carta Política, toda vez que la garantía, que ésta consagra se ejercita con las limitaciones que establecen las leyes de extranjería.*

#### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Vicente Nicolich Barsovich recurre de la resolución expedida por el Segundo Tribunal Correccional de Lima, que declara infundado el recurso de Habeas Corpus que interpuso contra las autoridades de inmigración, con motivo de haberle recortado el término de permanencia en el Perú.

Consta de los pasaportes adjuntos que el Cónsul General del Perú en ciudad de México D. F. otorgó al recurrente y su familia una visa, mediante la cual se les autorizaba a permanecer en el territorio nacional un término máximo de 90 días contados a partir de la fecha de su ingreso. Asimismo, que con ocasión de su arribo al Aeropuerto de Limatambo el 27 de Octubre último, se les notificó a fin de que abandonaran el país el 3 de Noviembre siguiente.

Esta medida no importa la transgresión de la norma constitucional contenida en el Art. 67 de la Carta Política, toda vez que la garantía que consagra, se ejercita con las limitaciones que establecen las leyes de extranjería. En el presente caso los funcionarios de Relaciones Exteriores se han ceñido a tales disposiciones, pues han actuado con las facultades que les confiere el punto b) del inc. 9º del Art. 26 y los Arts. 34 y 70 del Reglamento de Inmigración, de cuyo texto se deduce que pueden fijar a su arbitrio el plazo de permanencia de los no inmigrantes temporales,

que es la clasificación que corresponde al recurrente.

En esta virtud, no se trata de que el recurso de fs. 1 no se haya probado, sino que su solicitud no es atendible, por lo que este Ministerio es de opinión que HAY NULIDAD en el auto de fs. 7 su fecha 9 de Noviembre último, en cuanto declara infundada la acción de Habeas Corpus presentado por don Vicente Nicolich, reformándolo se debe declarar improcedente.

Lima, 5 de Diciembre de 1960

PONCE SOBREVILLA

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, diez de Enero de mil novecientos sesentiuno

Visto; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en el auto recurrido de fojas siete su fecha nueve de Noviembre último, que declara infundado el recurso de Habeas Corpus interpuesto por Vicente Nicolich Barsovich contra la Dirección General de Extranjería; reformándolo: declararon improcedente dicho recurso, debiendo archivarse definitivamente el expediente; y los devolvieron. — BUSTAMANTE CISNEROS. — GARMENDIA.

ALVA. — CEBREROS. — GARCIA RADA. — Se publicó conforme a ley. — Walter Ortiz Acha. — Secretario.

Causa N° 1076/60.— Procede de Lima.